

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.3/34/L.78  
6 diciembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 75 del programa

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN  
CONTRA LA MUJER

Consecuencias administrativas y financieras del informe del Grupo  
de Trabajo plenario sobre la redacción del proyecto de Convención  
sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer que  
figura en el documento A/C.3/34/14

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con  
el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

1. En el anexo I de su informe, el Grupo de Trabajo plenario transmite a la Tercera Comisión el texto del proyecto de Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. En la parte V del proyecto de Convención, se presentan diversas alternativas respecto del establecimiento de un "órgano" que se encargaría de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Cualquiera de las versiones presentadas en la parte V que se aprobara tendría consecuencias administrativas y financieras. Por consiguiente, en el presente informe se da una indicación del costo estimado, a valores de 1979, de la celebración de un período de sesiones de "órgano" de conformidad con cada una de las variantes enunciadas en la parte V, a saber, a) la versión original, b) la propuesta de Suecia, y c) la propuesta del Ecuador.

2. Sin embargo, en vista de que, una vez aprobada, la Convención sólo entraría en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que hubiera sido depositado en poder del Secretario General el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, no es posible prever en este momento la fecha en que se establecería el "órgano" mencionado que examinaría los progresos realizados en su aplicación. En consecuencia, no se solicitarían créditos en el presente período de sesiones de la Asamblea General, en la inteligencia de que, si se aprobara el proyecto de Convención y posteriormente entrara en vigor durante el bienio 1980-1981, se informaría a la Asamblea General sobre los gastos que ello entrañara en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto.

a) Versión original

3. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o, según la enmienda revisada de Noruega a la versión original, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer u otro órgano dependiente del Consejo Económico y Social que designaran los Estados Partes en la Convención, establecería un Grupo especial de diez a quince personas que servirían a título personal. El Grupo especial se reuniría por un período que no excediera de dos semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer e informaría a la Comisión.

4. En consecuencia, los miembros del Grupo especial tendrían derecho a viajar por cuenta de las Naciones Unidas para asistir a las reuniones del Grupo y a percibir dietas mientras se celebraran esas reuniones. Los gastos de viaje y dietas para quince personas para cada período de sesiones del Grupo especial se calculan en 37.000 dólares.

5. Los gastos de servicios de conferencias para cada período de sesiones, partiendo del supuesto de que habría 250 páginas de documentación anterior al período de sesiones, 75 páginas de documentación del período de sesiones y 50 páginas de documentación posterior al período de sesiones en chino, español, francés, inglés y ruso y servicios de interpretación en chino, español, francés, inglés y ruso se calculan, sobre la base de la totalidad de los costos, en 273.800 dólares.

6. El establecimiento del Grupo especial requeriría la aprobación del Consejo Económico y Social de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 del reglamento del Consejo, que dice que "las comisiones y los comités del Consejo, excepto las comisiones regionales, no crearán órganos subsidiarios permanentes o ad hoc que se reúnan entre períodos de sesiones sin la previa aprobación del Consejo".

b) Propuesta de Suecia

7. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención, se establecería un comité compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de 18 expertos y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de 23 expertos que ejercerían sus funciones a título personal. El Comité se reuniría anualmente por un período de no más de dos semanas y presentaría su informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. La elección inicial de 18 miembros se celebraría seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, en una reunión de los Estados Partes que sería convocada por el Secretario General y se celebraría en la Sede, y la elección de los cinco miembros adicionales se celebraría después de que el trigésimo quinto Estado Parte hubiera ratificado la Convención o se hubiera adherido a ella, en una reunión de Estados Partes que sería convocada por el Secretario General y se celebraría en la Sede.



que se reuniría anualmente por un período de no más de dos semanas durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social y presentaría informes anuales al Consejo. Basándose en los supuestos de que el Grupo de Trabajo se reuniría por un período de dos semanas y habría 250 páginas de documentación anterior al período de sesiones, 75 páginas de documentación del período de sesiones y 50 páginas de documentación posterior al período de sesiones en chino, español, francés, inglés y ruso y servicios de interpretación en chino, español, francés, inglés y ruso, los gastos de servicios de conferencias de cada uno de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo se calculan en 221.200 dólares. Los gastos de viaje y dietas de los miembros del Grupo de Trabajo serían sufragados por los respectivos gobiernos y no entrañarían consecuencias financieras para las Naciones Unidas.

-----